UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1083-CU-2021

Huancayo, 24 de noviembre 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, *la solicitud de fecha 27 de octubre 2021, a través del cual Leonel Aldo De la Cruz Cerrón, docente contratado en la Facultad de Ingeniería de Sistemas, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0297-CU-2021 y Carta N° 0195-2021-R-UNCP.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que, *el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, *el interesado interpone recurso de apelación para que, la Universidad Nacional del Centro del Perú reconozca con acto resolutivo que su admisión a una plaza orgánica de contrata docente fue por concurso público de méritos, bajo la aplicación del principio de primacía de la realidad; y como consecuencia: Proceda su solicitud de nombramiento automático como docente Auxiliar a Tiempo Completo en la plaza orgánica con código AIRHSP 000718, en aplicación del Artículo 1° y 2° de la Ley Nº 31349. Asimismo, solicita se rectifique la Resolución N° 0297-CU-2021, en el extremo que su admisión como docente contratado en la UNCP fue a consecuencia de haber ganado un concurso público de méritos;*

Que, *a través del Informe Legal N° 572-2021-OAJ-UNCP del 16 de noviembre 2021, la asesora jurídica manifiesta que, la solicitud planteada por Leonel Aldo De la Cruz Cerrón de fecha 06 de octubre 2021, fue respondida con el informe legal N° 530-2021-OGAJ/UNCP de fecha 13 de octubre 2021, con la Carta N° 0195-2021-R-UNCP de fecha 21 de octubre del año en curso, al interesado; que conforme se señaló en el informe, que dicho nombramiento no es directo o automático, sino por el contrario es previo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N°31349, la misma que comprende el desarrollo de los procesos y/o concursos de nombramiento; en tal sentido, concernirá al vicerrector académico en coordinación con la oficina de planificación estratégica y presupuesto, así como con la oficina de gestión del talento humano, elaborar el proyecto de reglamento y/o directiva que normará la implementación del nombramiento, del personal docente en la UNCP; cumpliendo con lo señalado por la misma ley que indica en el Artículo 1º "... Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo". El recurso de apelación peticiona, se reconozca al interesado con acto resolutivo que su plaza orgánica de contrata docente fue por concurso público de méritos y no por concurso interno alcanzando así el nombramiento automático como docente Auxiliar a Tiempo Completo en la plaza orgánica con código AIRHSP 000718, en aplicación del Artículo 1° y 2° de la Ley N°31349, que por Carta N°0195-2021-R-UNCP, se señaló no acreditar con documentos sustentatorios que su contrato como docente Auxiliar a tiempo completo, haya sido por concurso público de méritos; por ende se advierte que el impugnante no apela un acto administrativo con el cual se le haya denegado su pretensión, pues solo señala que se le reconozca el nombramiento automático como Docente Auxiliar a Tiempo Completo que no ha sido negado en todo sus extremos, además peticiona nuevo interés respecto a rectificación de la Resolución N°0297-CU-2021 debiendo decir supuestamente por concurso publico de méritos que tampoco es materia de apelación puesto que reconoce la aprobación del contrato del interesado; entonces no se puede*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1083-CU-2021

advertir contra que acto va dirigido su recurso impugnatorio solicitado o cuales serían sus nuevos argumentos que puedan desvirtuar el acto resolutivo denegado. Asimismo es conveniente recordar que el numeral 217.1 del Artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley Nº27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos; por ende, conforme a lo ya esbozado es de la opinión se estime declarar IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el impugnante Leonel Aldo De La Cruz Cerrón; y

De conformidad *al Dictamen N°001117-2021-R, al Artículo 30° inciso u) del TUO del Estatuto Universitario, al acuerdo de Consejo Universitario del 24 de noviembre 2021 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1º ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *el recurso impugnativo de apelación contra la* ***Resolución N° 0291-CU-2021 y Carta N° 0195-2021-R-UNCP****, interpuesto por* ***Leonel Aldo De la Cruz Cerrón****, docente contratado en la Facultad de Ingeniería de Sistemas, en mérito al Informe Legal N° 572-2021-OAJ-UNCP.*

2° ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL

Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR

C.c. Rectorado/ VRAC/DGA/OCI/ Juridica/Oficina de Gestión del Talento Humano/ Portal WEB Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.